Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BALANCEADOS DEL PACIFICO S.A. BALANPAC .-

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,00 .-.-.-.-.-

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,oo .-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de noviembre del dos mil cinco, ante mí, **Abogado WALTER PARRA MAZON** Notario Suplente Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, la señorita **RUTH YESSENIA REYES SOTOMAYOR** soltera, ejecutiva; el señor **PEDRO FERNANDO SILVA DURAN** casado, ejecutivo; el señor **FREDY FERNANDO ARIAS AGUILAR** casado, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machala de tránsito por esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **BALANCEADOS DEL PACIFICO S.A . BALANPAC**; los señores: **RUTH YESSENIA REYES SOTOMAYOR, PEDRO FERNANDO SILVA DURAN** y **FREDY FERNANDO ARIAS AGUILAR.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Machala y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**

BALANCEADOS DEL PACIFICO S.A. BALANPAC CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará: **BALANCEADOS DEL PACIFICO S.A. BALANPAC,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros. Reparación de Contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada. Además a importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración de toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camioneros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos de música; madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades conexas así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba,

Notaría Vigésima Séptima de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

almacenamiento y empaque de la industria molinera; joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; también tendrá por objeto prestar servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales y otros servicios similares de correo, y de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales en general; importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; también se dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; fletamiento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, Compañías, Consorcios y Agencias Nacionales o Extranjeras; importación, distribución, compra, venta, elaboración artículos de deporte y atletismo, así también a fomentar, desarrollar y explotar toda clase de actividad deportiva; importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios. Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Prestar servicios de salvataje en varamientos en calladuras, incendios, remolques, transportes marítimos y fluvial y turísticos; así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: arrendamientos de [illegible] montacarga, estribas, avituallamientos a los buques, provisionamiento [illegible]

Dr. Notario Vigesimo Quinto del Cantón Guayaquil
República del Ecuador
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

guardianía a bordo, movilización de tripulaciones abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos; y aduaneros; también a la construcción de barcos; también se dedicará a la investigación, exploración y explotación de toda clase de objetos de metales y objetos preciosos que se encuentran en el fondo del mar, productos del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado; **b)** también se dedicará a venta, compra, distribución de materiales para la construcción, además se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como de obras civiles, de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; **c)** A la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; **ch)** También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización y producción de productos del mar; además a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **d)** Compraventa, corretaje, administración,

Notaría Vigésima Cuarta Guayaquil República del Ecuador NOTARIO XXV DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **e)** La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **f)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; también a la exportación de productos agrícolas y agropecuarios autorizados por el país. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **g)** Podrá importar, exportar, comprar, vender, comercializar, efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **h)** Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **i)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; en el campo jurídico brindará asesoramiento, análisis, proyectos, anteproyectos, foro, seminarios, talleres, cursos, tanto a empresas del sector público como privado; **j)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **k)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. Se podrá dedicar a la explotación de imagen, comunicación y marketing; además al desarrollo de estrategias, de marketing y comunicación global; al negocio de Publicidad y propaganda.

Notaría Vigésimo Quinta del Cantón Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

pública o privada, a través de la prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y Carteles impresos, o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios; **l)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorias externas; **m)** Servicios de limpieza, mantenimiento en general y recolección de basura como su procesamiento; **n)** Importación, exportación, comercialización, compra, venta y distribución de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios y sus partes y todo lo relacionado a la electrónica y su comercialización de grupo de sistema de electricidad e informáticos; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios y mantenimiento de toda clase computadoras, servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e internet; se dedicará al comercio electrónico mediante internet de todo tipos de bienes y servicios, Diseño de programas y Mercadeos a toda clase de Empresas tanto Nacionales como Extranjeras, proveer servicios y asesoramientos de internet y página web; También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, explotación y asesoría en sistema de informática, de telecomunicaciones, de control automático y en sistemas en general. Se dedicará a la telefonía de larga distancia **ñ)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **o)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, **p)** también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera, (floricultura); **q)** importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras;

equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etc; **r)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; **rr)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; también a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos Celulares; **s)** Se dedicará a la revisión y venta de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; **t)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **u)** También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de

República del Ecuador NOTARIO XXV DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO Provincia del Guayas Guayaquil

asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; además a la comercialización y fabricación de elementos de seguridad industrial, comercial, productos militares como uniformes, dotaciones de trabajo, elementos de señalización para entidades de tránsito con la excepción de no venta de armamentos que atenten con la seguridad social; **v)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **w)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; **x)** diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Machala, Provincia de El Oro y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO**.- El capital Autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS** Dólares de los Estados Unidos de América; y, el capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS** Dólares de los Estados Unidos de América dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO**.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO**.- Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado,

en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital

NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria

Notaría Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil
República del Ecuador
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO XXIII

o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)**Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)**Elegir y remover uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)**Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)**Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)**Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)**Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)**Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)**Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)**Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)**Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; Dictar el

Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

presupuesto de ingresos y gastos; **d)**Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)**Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)**Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de Accionistas; **h)**Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)**Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)**suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**. El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)**Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y **b)**Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la junta general de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**. Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita **RUTH YESSENIA REYES SOTOMAYOR** ha suscrito **DOSCIENTAS SETENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **PEDRO FERNANDO SILVA DURAN** ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-071284

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 30 de Noviembre del 2005

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integraciòn de Capital de **BALANCEADOS DEL PACIFICO S.A. BALANPAC**
Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, segùn detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
RUTH REYES SOTOMAYOR	68	272
FREDY ARIAS AGUILAR	66	264
PEDRO SILVA DURAN	66	264
Total	**200**	**800**

En consecuencia el total de la aportaciòn en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que serà devuelta una vez constituida la Compañia, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado,despuès que la Superintendencia de Compañias nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida,y, previa presentaciòn del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripciòn.

del valor de cada una de ellas; **FREDY FERNANDO ARIAS AGUILAR** ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **SANTO CHOEZ MARCILLO,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- f) Ilegible.- Abogado **SANTO CHOEZ MARCILLO.-** Registro nueve mil doscientos veintiocho.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

Yesenia Reyes S.

RUTH YESSENIA REYES SOTOMAYOR

Ced. U. No. 110284624-1

Cert. de Vot. 0157 - 224

PEDRO FERNANDO SILVA DURAN

Ced. U. No. 070230666-3

Cert. de Vot. 0178-203

F. L. L.

FREDY FERNANDO ARIAS AGUILAR

Ced. U. No. 110308077-4

Cert. de Vot. 286 - 0012

Ab. Walter Parra Mazon
Notario Suplente
NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTÈ MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE ..1C.. TESTIMONIO, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO XXV

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BALANCEADOS DEL PACIFICO S.A. BALANPAC, EN EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 05.M.DIC.0301 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2005, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.-

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO XXV

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.05.M.DIC.0301, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 9 de Diciembre del 2.005; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.040 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.250.- Machala, a dieciséis de Diciembre del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a dieciséis de Diciembre del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **BALANCEADOS DEL PACIFICO S.A. BALANPAC.-** Machala, a dieciséis de Diciembre del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA